



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA



Firmado
Digitalmente por:
HENRY
NAPOLEÓN VERA
ORTIZ
Fecha: 07/06/2021
21:55:00

RESOLUCION N° 01454-2021-JEE-CAJA/JNE

Firmado
Digitalmente por:
HING DAVID DIAZ
ALEGRE
Fecha: 07/06/2021
22:39:58

ACTA ELECTORAL N° 010965-97-B
CAJAMARCA, CAJAMARCA, JESÚS

Cajamarca, 07 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la segunda elección presidencial.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA EUGENIA
ACOSTA GARCÍA
DE MUÑOZ
Fecha: 07/06/2021
21:38:25

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de la mesa.
- Referencia normativa:** El artículo 8° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

Firmado
Digitalmente por:
NANCY DEL
PILAR JARA
LEON
Fecha: 07/06/2021
21:30:30

El artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

- Análisis y conclusión:** En consecuencia, conforme al artículo 11° del citado reglamento, efectuado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que son idénticas, y que haciendo la integración de ambos ejemplares, el acta electoral observada cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que si bien es cierto, no se ha consignado el número de DNI tanto del Presidente y secretario, en el acta de sufragio; sin embargo, si han sido consignados en el acta de instalación y acta de escrutinio; más aún si del acta del JEE se advierte que si se encuentran consignados los números de DNI de los tres miembros de mesa. En consecuencia, la presente acta deberá ser declarada válida.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Primero: Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° **010965-97-B**.

Segundo: **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss





ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA



Firmado
Digitalmente por:
HING DAVID DIAZ
ALEGRE
Fecha: 07/06/2021
22:40:00

Firmado
Digitalmente por:
HENRY
NAPOLEÓN VERA
ORTIZ
Fecha: 07/06/2021
21:55:01

HENRY NAPOLEON VERA ORTIZ
Presidente

RESOLUCION N° 01454-2021-JEE-CAJA/JNE

MARÍA EUGENIA ACOSTA GARCÍA DE MUÑOZ
Segundo Miembro

NANCY DEL PILAR JARA LEON
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA EUGENIA
ACOSTA GARCÍA
DE MUÑOZ
Fecha: 07/06/2021
21:38:34

HING DAVID DIAZ ALEGRE
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
NANCY DEL
PILAR JARA
LEON
Fecha: 07/06/2021
21:30:07

